

CAPÍTULO IV

MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y MOVILIDAD FUNCIONAL

Artículo 24º.- MOVILIDAD FUNCIONAL Y POLIVALENCIA.

Se establece la movilidad funcional en el seno de cada Grupo Profesional y Categorías equivalentes y se pacta expresamente la polivalencia entre los diferentes Grupos con los límites de la titulación requerida.

La movilidad funcional y polivalencia que se pacta tiene por objeto la consecución de los siguientes objetivos:

Permitir cubrir las necesidades del servicio siempre que lo exijan las necesidades operativas de la empresa, contribuir a favorecer el trabajo en equipo, posibilitar la ocupación de períodos de inactividad de los trabajadores dentro de su jornada laboral, así como suplir las ausencias de carácter temporal de los trabajadores por motivos como vacaciones, bajas y sustitución de corta duración, etc. Todo ello en el seno de los distintos grupos profesionales, sin más limitaciones que las impuestas por la capacitación/formación y titulación académica y profesional de los trabajadores. También ha de comprender la incorporación de aquellas funciones y tareas que sean consecuencia de los cambios evolutivos de los medios o procedimientos que se implanten.

Debe posibilitar la realización de tareas correspondientes a distinto grupo profesional, siempre que existan razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

Cuando, con fundamento en los anteriores criterios, los trabajadores vengan obligados a realizar plenamente funciones propias de otro Grupo o Categoría Profesional superior, con carácter de permanencia, aunque también con elemento de interinidad, percibirá por este concreto trabajo el salario correspondiente al grupo y categoría profesional cuyas tareas se realicen.

Al trabajador que realice plenamente las funciones de un grupo superior al de la categoría que tenga reconocida durante un período superior a seis meses durante un año o a ocho meses durante dos años, podrá reclamar que se proceda a la convocatoria pública correspondiente.

En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, sin menoscabo de la remuneración que le corresponda y por un período máximo de un mes por año. El Ente Público deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

La movilidad funcional será determinada por el Jefe del Servicio correspondiente con la autorización del Director del Puerto y atendiendo a criterios de idoneidad respecto de la capacitación del puesto de trabajo, conocimientos y disponibilidad. En caso de coincidencia en estas condiciones se atenderá a la antigüedad del trabajador.

En los casos en que como consecuencia de los reconocimientos médicos se descubra algún síntoma de enfermedad profesional que no constituya incapacidad temporal, pero cuya progresión sea posible evitar mediante el traslado del/la trabajador/a a otro puesto de trabajo exento de riesgo, se llevará a cabo dicho traslado siempre que a criterio de la Autoridad Portuaria existan razones suficientes para el mismo y sea posible por existir vacantes que permitan en el mismo.